DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE EL PORVENIR, Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ

Ley N.º 10819

TABLA DE CONTENIDO

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE EL PORVENIR, Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 4

N° 10819

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE EL PORVENIR, Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 154 a La Gaceta N.° 226 del 2 de diciembre de 2025, páginas 42 a 44 del PDF del Alcance; 3 páginas).

ARTÍCULO 1

Se desafecta del uso y dominio público un área de terreno perteneciente al inmueble que se encuentra en la finca madre de la Municipalidad de Desamparados, registrado bajo el folio real uno-dos cero cuatro tres seis nueve-cero cero cero (1-204369-000), situado en la provincia de San José, cantón 3, Desamparados; distrito 1, Desamparados, cuenta con un área total de mil

ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados (1859 m²), con la naturaleza de "terreno destinado a parque infantil", sus linderos son: norte, calle y lotes 106 al 109; oeste, lote 2, calles de DUSA Sociedad Anónima y lote 106; este, lotes 93 al 104; sur, lote 2, calles de DUSA Sociedad Anónima; el área a desafectar está registrada bajo el número de plano catastro SJ-seis cero nueve uno cuatro dos-ocho cinco (n.° SJ-609142-85), y tiene un área de mil seiscientos cuarenta punto veintidós metros cuadrados (1640.22 m²).

ARTÍCULO 2

Se autoriza a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro cero cuatro dos cero cuatro ocho-uno dos (n.° 3-014042048-12), para que segregue un área de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados con veintidós centímetros (1640.22 m²), del inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Nacional, bajo el número de plano catastro SJ-seis cero nueve uno cuatro dos-ocho cinco (n.° SJ-609142-85) y se done a la Arquidiócesis de San José, cédula jurídica número tres-cero uno cero-cero cuatro cinco uno cuatro ocho (n.° 3-010-045148), para que el templo católico de la comunidad de El Porvenir de Desamparados, que está construido desde los años ochenta, continúe en este terreno realizando sus actividades y ceremonias litúrgicas.

ARTÍCULO 3

Se autoriza a la Procuraduría General de la República, mediante la Notaría del Estado, para que realice la segregación y formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10819

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 154 a La Gaceta N.° 226 del 2 de diciembre de 2025

Páginas 42 a 44 del PDF oficial (3 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE EL PORVENIR, Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10819

EXPEDIENTE N.º 24.214

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10819

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE EL PORVENIR, Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio público un área de terreno perteneciente al inmueble que se encuentra en la finca madre de la Municipalidad de Desamparados, registrado bajo el folio real uno-dos cero cuatro tres seis nueve-cero cero cero (1-204369-000), situado en la provincia de San José, cantón 3, Desamparados; distrito 1, Desamparados, cuenta con un área total de mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados (1859 m^2), con la naturaleza de "terreno destinado a parque infantil", sus linderos son: norte, calle y lotes 106 al 109; oeste, lote 2, calles de DUSA Sociedad Anónima y lote 106; este, lotes 93 al 104; sur, lote 2, calles de DUSA Sociedad Anónima; el área a desafectar está registrada bajo el número de plano catastro SJ-seis cero nueve uno cuatro dos-ocho cinco (n.° SJ-609142-85), y tiene un área de mil seiscientos cuarenta punto veintidós metros cuadrados (1640.22 m^2).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro cero cuatro dos cero cuatro ocho-uno dos (n.° 3-014042048-12), para que segregue un área de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados con veintidós centímetros (1640.22 m^2), del inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Nacional, bajo el número de plano catastro SJ-seis cero nueve uno cuatro dos-ocho cinco (n.° SJ-609142-85) y se done a la Arquidiócesis de San José, cédula jurídica número tres-cero uno cero-cero cuatro cinco uno cuatro ocho (n.° 3-010-045148), para que el templo católico de la comunidad de El Porvenir de Desamparados, que está construido desde los años ochenta, continúe en este terreno realizando sus actividades y ceremonias litúrgicas.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Procuraduría General de la República, mediante la Notaría del Estado, para que realice la segregación y formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10819 - IN202501015681).